

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquense las direcciones para notificación electrónica de los extremos de la litis, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.

2.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

3.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión.

4.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82, en concordancia con el artículo 88 del estatuto en cita, indique separadamente las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad, guardando relación con el acápite de hechos.

5.- Adecuar los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.

6.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, de conformidad con el tipo de acción invocada, toda vez que se presenta una indebida acumulación. (Art. 82 Núm. 4).

7.- Adecuar el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con el tipo de acción invocada. (Art. 82 Núm. 4).

8- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez